Castilla-La Mancha Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4 - 45071 Toledo

Diligencia de 25 de abril de 2017, por la que se dispone la incorporación al expediente del "proyecto de Decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico" de las actuaciones practicadas en el expediente del "proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico".

Tras la elaboración, con fecha 14 de junio de 2016, por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de un borrador de proyecto de orden de la Consejería de Sanidad del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico, con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, se tramitó desde la Secretaría General el expediente de dicha norma.

El 17 de noviembre de 2016 el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitió informe desfavorable sobre el proyecto de orden a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, donde manifiesta que el proyecto de orden desarrolla la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha y, por tanto, la norma es reglamentaria de carácter ejecutivo y que corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación, adoptando la disposición la forma de decreto.

La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria ha elaborado, con fecha 9 de enero de 2017 una memoria complementaria de análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico, que se anexa y complementa a la de la memoria de 14 de junio de 2016 citada. Junto a ella se ha presentado el nuevo borrador de Decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.

El Consejero de Sanidad ha dictado el 1 de febrero de 2017 Resolución de inicio del expediente del proyecto de decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico. En la resolución se dispone que, por el principio de conservación de los actos, los trámites realizados en el expediente del proyecto de orden del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico –así, la memoria o los trámites realizados en el período de información pública- son válidos y se incorporan al presente proyecto de decreto.

Mediante la presente diligencia se incorporan, conforme a la resolución de 1 de febrero de 2015, las actuaciones realizadas en el expediente del "proyecto de orden de la Consejería de Sanidad del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico" al actual expediente del proyecto de Decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.

Toledo, 25 de abril de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Castilla-La Mancha
SECRETARÍA GENERAL

Elena Martín Ruiz

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DE INTERÉS SANITARIO O SOCIOSANITARIO ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TÉCNICO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.2.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015, se elabora la presente memoria del análisis de impacto normativo sobre el proyecto de orden del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.

1. Oportunidad de la propuesta.

1.1 Motivación

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante la Orden de 8 de noviembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés científico-sanitario para actos de carácter científico y técnico, estableció los requisitos que debían cumplir dichos actos para ser reconocidos como de interés científico-sanitario y mediante la Orden de 11 de diciembre de 2001, de reconocimiento de interés sociosanitario para actividades de carácter científico y técnico, reguló el reconocimiento de interés sociosanitario de aquellas actividades científicas y técnicas que tuvieran por objeto la investigación, promoción, expansión y difusión, de conocimientos o técnicas de contenido sociosanitario.

Las modificaciones producidas en diversos aspectos de la regulación de estos procesos, la puesta en marcha del Sistema de Acreditación de actividades de formación continuada y la experiencia acumulada hacen preciso modificar y actualizar la normativa autonómica que regula el reconocimiento de interés científico-sanitario o sociosanitario para aquellos actos de carácter científico y técnico que se celebren en Castilla-La Mancha. Además, con esta nueva norma se pretende unificar ambas disposiciones y simplificar el procedimiento de solicitud.

La Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria propone la elaboración de una nueva orden que unifique los criterios del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.

Por lo anteriormente expuesto, se considera conveniente unificar ambas órdenes, de contenido similar, para simplificar el procedimiento de solicitud y adaptarlo a lo establecido en la Ley 11/2002, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

1.2 Objetivos

El objetivo general de esta orden es simplificar y actualizar el procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario aquellas actividades científicas y técnicas, de carácter extraordinario, cuyo fin sea la investigación, difusión, expansión, y la promoción de conocimientos o técnicas relacionadas con las ciencias de la salud y la atención sociosanitaria.

Además, pretende dar respuesta a las nuevas necesidades, especialmente lo que concierne a la relación con el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, e incluir las actividades propuestas por las entidades o asociaciones que su campo de actuación esté relacionada con las ciencias de la salud y la atención sociosanitaria.

1.3 Alternativas

a) Mantener las dos órdenes por separado.

b) Unificar el contenido de ambas órdenes y publicar una nueva.

Se ha optado por la publicación de una nueva orden, debido a que el contenido de las órdenes vigentes es similar y se pretende unificar y simplificar el procedimiento de las mismas.

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.

2.1 Contenido

La orden consta de una parte expositiva, nueve artículos, una disposición transitoria,

una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

Las principales aportaciones del proyecto de orden son:

-Se unifica los procedimientos en el mismo modelo de solicitud, así como la presentación de la solicitud ante el mismo órgano gestor.

-Se moderniza la gestión de los citados procedimientos, mediante la incorporación de la solicitud por vía telemática, a través de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Instituto de Ciencias de la Salud (ICS).

-Se suprime la aportación de la documentación requerida cuando haya sido aportada con anterioridad u obre en poder de la Administración.

-Se incluyen actividades propuestas por entidades o asociaciones que su campo de actuación esté relacionado con las ciencias de la salud o la atención sociosanitaria y se unifican los criterios de valoración de ambos tipos de declaración.

-Se limita la inscripción para actividades valoradas de interés sanitario a un 10% de la población general, el resto deberán ser profesiones sanitarios.

-Se establece la creación de un Registro de actividades declaradas de interés sanitario o sociosanitario en Castilla-La Mancha, dependiente de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria, así como de un fichero automatizado.

2.2 Análisis jurídico

Ámbito estatal

- La Orden de 19 de junio de 1984, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico.

Ámbito autonómico

- La Orden 8 de noviembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés científico-sanitario para actos de carácter científico y técnico.
- La Orden de 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés sociosanitario para actividades de carácter científico y técnico.

Normas que se derogan

- La Orden de 8 de noviembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés científico-sanitario para actos de carácter científico y

técnico.

- La Orden de 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés sociosanitario para actividades de carácter científico y técnico.

2.3 Descripción de la tramitación

El borrador del proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 8.c) del Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria, de conformidad con las competencias previstas en los apartados f), j) y l) del artículo 7 del Decreto 83/2015, de 14 de julio.

Se han mantenido reuniones previas a la elaboración del proyecto de orden con representantes del ICS y de los Servicios de Participación y Atención Ciudadana y de Investigación e Innovación de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria, así como del Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad.

3. Análisis de impactos.

3.1 Consideraciones generales

El proyecto de orden unifica los criterios de valoración de las dos órdenes para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico, moderniza la gestión de la Administración, facilita la presentación de ambas solicitudes ante un mismo órgano gestor y establece la creación de un único registro para ambas actividades de interés sanitario o sociosanitario en Castilla-La Mancha.

3.2 Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias

Esta norma se dicta en virtud de:

- La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 23.2.c) atribuye al Consejero la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.

- El Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la misma, como órgano superior, para ejercer las competencias que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, en el marco de las competencias de su Consejería; y en el artículo 8.c) atribuye a los órganos centrales de la Consejería la competencia de la elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.

3.3 Impacto económico-presupuestario

Cargas administrativas

La implantación de esta orden no supone carga administrativa adicional, más bien al contrario pues se simplifican los procedimientos de interés sanitario o sociosanitario, unificando los mismos en un mismo modelo y se suprime la aportación por parte del solicitante de la documentación requerida que se encuentre en poder de la Administración.

Competencia en el mercado.

En esta norma no puede identificarse ningún impacto sobre la competencia en el mercado.

Impacto presupuestario.

Este proyecto de orden no contempla incidencia económica para la Administración, pues su desarrollo y ejecución no requiere de medios especiales, materiales ni personales distintos de los existentes en la actualidad.

3.4 Impacto por razón de género

Este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según la redacción del mismo aprobada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y en el

punto 3.2.1 de las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 29 de septiembre de 2015.

Toledo, 14 de junio de 2016

Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Castilla-La Mancha
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA

María Teresa Marín Rubio

Castilla-La Mancha
Secretaría General
Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

REFERENCIA ADMINISTRATIVA:
Servicio jurídico - RGF
ASUNTO: Informe

INFORME DE 15 DE JUNIO DE 2016, DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DE INTERÉS SANITARIO O SOCIOSANITARIO ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TÉCNICO.

Visto el proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico y a petición de la Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad, la Secretaría General emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE ORDEN.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias, respetando las normas constitucionales, de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de su Estatuto de Autonomía.

La presente norma regula el procedimiento para declarar determinadas actividades de interés sanitario o sociosanitario. La Ley 8/2000, de 30 de noviembre , de Ordenación Sanitaria de Castilla - La Mancha, en el apartado 11 del art. 47 contempla la atención sociosanitaria como una de las estructuras operativas en que se ordenarán los servicios sanitarios , definiéndose en el art. 52 en su apartado 1 como «aquella que integra los cuidados sanitarios con los recursos sociales de forma continuada y coordinada, a fin de conseguir en quien la recibe una percepción subjetiva completa de salud y una inserción real en el entorno familiar y social»

La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 23.2.c) atribuye al Consejero la potestad reglamentaria en las materias de su competencia y el Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias

de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la misma, como órgano superior, para ejercer las competencias que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, en el marco de las competencias de su Consejería; y en el artículo 8.c) atribuye a los órganos centrales de la Consejería la competencia de la elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE ORDEN.

El objeto de la norma es establecer el procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario aquellas actividades científicas y técnicas, de carácter extraordinario, cuyo fin sea la investigación, difusión, expansión y la promoción de conocimientos o técnicas relacionadas con las ciencias de la salud y la atención sociosanitaria.

El proyecto de Orden se estructura en una parte expositiva y en otra parte dispositiva, que consta de nueve artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Se incluyen dos anexos.

El artículo 1 establece el objeto de la orden y el artículo 2 su ámbito de aplicación. A continuación se regula quienes pueden ser solicitantes (artículo 3) y la solicitud y documentación adicional necesaria (artículo 4). En el artículo 5 se regulan los criterios de valoración y la propuesta de resolución y en el artículo 6 la resolución, que debe ser emitida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería competente en materia de sanidad y en el plazo de 30 días. Así mismo se regula el Registro de actividades declaradas de interés sanitario o sociosanitario (artículo 7) y los derechos y obligaciones de los beneficiarios (artículos 8 y 9).

En la disposición transitoria única se dispone que las solicitudes en tramitación se regirán por la normativa anterior y la disposición derogatoria única deroga las dos órdenes anteriores que regulaban la materia: Orden de 8 de noviembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés científico-sanitario para actos de carácter científico y técnico, y Orden de 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés sociosanitario para actividades de carácter científico y técnico.

La disposición final primera habilita al titular de la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería competente en materia de sanidad para modificar el contenido de los anexos.

La disposición final segunda dispone la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El anexo I es el formulario de solicitud de declaración de interés sanitario o sociosanitario. El anexo II un modelo para la presentación de la memoria final de la actividad declarada de interés sanitario o sociosanitario.

Castilla-La Mancha
Secretaría General
Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria ha elaborado, con fecha 14 de junio de 2016 una memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de orden en la que, junto con la justificativa de la norma, se contiene un análisis de objetivos, oportunidad e incidencias, y en la que se establece que la iniciativa no tendrá repercusión presupuestaria, ni impacto negativo sobre la competencia ni en materia de género.

No se ha elaborado memoria económica ya que la aprobación de la norma no supone aumento del gasto, dado que las actuaciones de carácter técnico y administrativo derivadas de la orden se realizarán con los medios y recursos propios de la Consejería de Sanidad.

QUINTO.- TRÁMITES PRECEPTIVOS.

De acuerdo con el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, si la norma afecta a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. En el presente caso se debe someter al citado trámite a efectos de conseguir una mayor defensa y participación de los ciudadanos.

Será necesario el informe de cargas administrativas al afectar a futuros procedimientos administrativos y, en su caso, el informe de la Inspección General de Servicios.

SEXTO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, este Servicio Jurídico considera que el proyecto de Orden, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación por lo que emite informe favorable sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.

Toledo, 15 de junio de 2016

El Jefe de Sección

Rafael García Fernández-Checa.

VB
La Jefa de Servicio

Carmen Cortés García

Castilla-La Mancha Consejería de Sanidad
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Resolución de 28 de junio de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone la apertura de un período de información pública del proyecto de orden de la Consejería de Sanidad, del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico

La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 36.3, dispone que cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los Órganos Consultivos de la Administración Regional. La Orden de 11 de septiembre de 2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 3.1, establece que en el tablón de anuncios electrónico ha de realizarse el trámite de información pública en la tramitación de todos aquellos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que se requiera conforme al Ordenamiento Jurídico. La Consejería de Sanidad está tramitando el proyecto de orden de la Consejería de Sanidad, del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico. Dado el número de destinatarios a los que puede afectar, se considera conveniente la apertura de un periodo de información pública, que permita mejorar el contenido del proyecto de orden con las alegaciones u observaciones que los ciudadanos consideren oportunas. En consecuencia con todo lo expresado y de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad,

Acuerda:

Primero. Objeto.
1. Esta Resolución tiene por objeto someter al trámite de información pública el proyecto de orden de la Consejería de Sanidad del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.
2. Este proyecto de orden estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, en la siguiente dirección:

http://www.jccm.es, para que los interesados puedan presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Segundo. Plazo de información pública.
El plazo de información pública será de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercero. Interesados.
1. Quien desee formular alegaciones deberá dirigirlas al titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, Avda. de Francia nº 4, 45071-Toledo.
2. Las alegaciones se podrán presentar en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad, en las Direcciones Provinciales de la misma y en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y mediante la dirección de correo electrónico: sgsanidad@jccm.es.

Cuarto. Efectos.
La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

Elena Martín Ruiz

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Castilla-La Mancha
SECRETARÍA GENERAL

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Sanidad

Resolución de 28/06/2016, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura de un período de información pública del proyecto de orden de la Consejería de Sanidad, del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico. [2016/7102]

La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 36.3, dispone que cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los Órganos Consultivos de la Administración Regional. La Orden de 11 de septiembre de 2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 3.1, establece que en el tablón de anuncios electrónico ha de realizarse el trámite de información pública en la tramitación de todos aquellos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que se requiera conforme al Ordenamiento Jurídico. La Consejería de Sanidad está tramitando el proyecto de orden de la Consejería de Sanidad, del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico. Dado el número de destinatarios a los que puede afectar, se considera conveniente la apertura de un periodo de información pública, que permita mejorar el contenido del proyecto de orden con las alegaciones u observaciones que los ciudadanos consideren oportunas. En consecuencia con todo lo expresado y de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad,

Acuerda:

Primero. Objeto.

1. Esta Resolución tiene por objeto someter al trámite de información pública el proyecto de orden de la Consejería de Sanidad del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico.

2. Este proyecto de orden estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, en la siguiente dirección: http://www.jccm.es, para que los interesados puedan presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Segundo. Plazo de información pública.

El plazo de información pública será de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercero. Interesados.

1. Quien desee formular alegaciones deberá dirigirlas al titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, Avda. de Francia nº 4, 45071-Toledo.

2. Las alegaciones se podrán presentar en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad, en las Direcciones Provinciales de la misma y en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y mediante la dirección de correo electrónico: sgsanidad@jccm.es.

Cuarto. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de junio de 2016

La Secretaria General
ELENA MARTÍN RUIZ

Castilla-La Mancha

Consejería de Hacienda y
Administraciones Públicas

PAULA NOVO PAZ, INSPECTORA GENERAL DE SERVICIOS.

CERTIFICA:

Que en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), dependiente de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, consta la publicación denominada "Resolución de 28/06/16 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad por la que dispone la información pública del proyecto de orden del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico" entre las fechas:

- Inicio: 6 de julio de 2016.
- Fin: 28 de julio de 2016.

Que el presente documento se expide a los efectos oportunos y para que conste donde proceda, firmo este certificado en Toledo a 29 de septiembre de 2016.

Documento electrónico
firmado digitalmente

Ayuda para comprobar la autenticidad

Castilla-La Mancha
Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

INFORME QUE EMITE EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DE INTERÉS SANITARIO O SOCIOSANITARIO ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TÉCNICO.

En fecha 4 de octubre de 2016 se recibe en este Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha petición de informe preceptivo conforme al artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La petición de informe que se ha realizado con el carácter de ordinario, se evacúa dentro del plazo de los diez días de emisión.

Para la emisión del mismo se ha recibido en esta unidad la siguiente documentación que conforma el expediente:

1.- Nota Interior de 14 de junio de 2016 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, incluyendo el texto de la Orden, una memoria sobre el impacto normativo y una nota informativa.

2.- Informe del servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad en sentido favorable.

3.- La Resolución de 28 de junio de 2016 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad por la que se dispone la información pública.

4.- Publicaciones tanto en el DOCM como en el tablón de anuncios de 5 de julio de 2016.

5.- Informe del servicio de ordenación de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria sobre la modificación de los anexos.

6.- Texto definitivo con sus anexos.

7.- Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas de 2 de septiembre de 2016.

8.- Correo electrónico de la Inspección General de Servicios en el que se expresa que el borrador de la norma que se pretende publicar se ajusta a la normativa vigente en materia de calidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El proyecto de Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario aquellas actividades científicas y técnicas, de carácter extraordinario, cuyo fin sea la investigación, difusión, expansión y la promoción de conocimientos o técnicas relacionadas con las ciencias de la salud y la atención sociosanitaria, derogando las dos vigentes; esto es, la Orden de 8 de noviembre de 2001, de la Consejería de Sanidad de reconocimiento de interés científico-sanitario para actos de carácter científico y técnico y la Orden de 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Sanidad de reconocimiento de interés sociosanitario de actividades de carácter científico y técnico y todo ello con el objetivo de simplificar y actualizar el mencionado procedimiento.

SEGUNDO.- En esta materia se debe partir del título competencial exclusivo del Estado, ex artículo 149.1 16 CE de 1978, en materia de legislación básica de sanidad, ejercida a través de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que junto con la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establecen con carácter básico, en el ejercicio de la competencia del artículo 149.1.16 de la Constitución española de 1978 (competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación general de la sanidad) las bases de la legislación sanitaria. Los artículo 18 y 106 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, hacen referencia a la formación del personal al servicio de la

organización sanitaria y *al fomento de actividades investigadoras en el sistema sanitario.*

Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 34, establece como principio general que *"la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales deben orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud"*, requiriendo para ello "*la actualización permanente de conocimientos, orientada a mejorar la calidad del proceso asistencial y garantizar la seguridad del usuario".*

La Junta de Comunidades por su parte **tiene asumidas competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud en virtud del artículo 32 de su Estatuto de Autonomía**, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. En desarrollo de dichos títulos competenciales se **promulgó la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha**. Pues bien, esta misma ley contempla en el **artículo 27, apartado 12**, entre las funciones del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, por estar relacionado con la salud pública, ***"La docencia e investigación en el ámbito de la salud y la formación continuada del personal al servicio de la Administración sanitaria".*** Esta misma norma aborda la docencia y la investigación en el ámbito sanitario en los **artículos 61, referido a la docencia, en el 62, relativo a la investigación sanitaria, y en el 63, donde se contempla la creación del Instituto de las Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha**. En concreto, y dejando a un lado la formación continuada o permanente de los profesionales sanitarios, el artículo 62, centrado en la actividad investigadora, recoge:

1.- *El Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha deberá fomentar las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso y mejora de la calidad.*

2.- *La Consejería competente en materia de sanidad, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos y entidades de la Comunidad Autónoma, deberá desarrollar las siguientes funciones:*

a) *Fomentar la investigación de calidad en las instituciones sanitarias.*

b) *Definir las prioridades de investigación, basadas en el Plan de Salud y en el Plan Regional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

c) *Potenciar la investigación coordinada y multicéntrica.*

d) *Formar y consolidar grupos y unidades de investigación, impulsando la formación de personal científico.*

e) *Facilitar la difusión de la actividad investigadora.*

f) *Potenciar una Red Regional de Fondos Documentales en Ciencias de la Salud.*

g) *Evaluar las investigaciones realizadas en el campo de las Ciencias de Salud.*

3.- *La Administración Regional fomentará la coordinación en materia de investigación sanitaria con otras Instituciones, tanto de ámbito regional como nacional.*

4.- *Para la financiación de la investigación sanitaria se destinará, al menos, un 2% de los presupuestos globales de las administraciones sanitarias públicas de la Región de Castilla-La Mancha, que se alcanzará progresivamente en el plazo de cuatro años desde la promulgación de esta Ley.*

Por lo que se refiere a la atención sociosanitaria, el artículo 47.11 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, lo contempla como una de las estructuras operativas en que se ordenarán los servicios sanitarios, definiéndose en el artículo 52 de la misma.

TERCERO.- El artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye al Consejo de Gobierno *"…la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales."*

Por su parte, el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha dispone que *"El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias."*

Esta distinción atributiva coincide con lo recogido en el ámbito estatal en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sobre Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, que reproduce lo previsto en el artículo 97 de la Constitución conforme al cual la potestad reglamentaria originaria corresponde exclusivamente al Gobierno y no a sus miembros considerados aisladamente. Añade dicha Ley, en su artículo 5.1.h), que corresponde al Consejo de Ministros, como órgano colegiado del Gobierno, aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes, previo dictamen del Consejo de Estado, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; y en su artículo 4.b), que corresponde a los Ministros tan sólo ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su departamento.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido declarando que tras la Constitución, la potestad reglamentaria está atribuida al Gobierno –art. 97- en tanto que órgano colegiado y supremo de la Administración, que no puede ser sustituido por un Ministro, integrante del Gobierno, sí, pero distinto de él y ajeno a la competencia del órgano colegiado. Su doctrina, que es plenamente aplicable a la regulación autonómica por ser sustancialmente idénticos los términos en que se establece, queda resumida entre otras en la Sentencia de su Sala 3ª, sec. 2ª, de fecha 17 de julio de 1999, recurso número 686/1997, fundamento jurídico cuarto:

> *"La potestad reglamentaria de los Ministros ha sido un tema candente y controvertido que, a partir de la Constitución, ha dado lugar a diversas resoluciones del Tribunal Supremo en las que se ha tratado de coordinar la atribución que el artículo 97 de aquélla hace al Gobierno de la actividad reglamentaria con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la anterior Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en contraste con la doctrina preconstitucional, en la que no se cuestionaba seriamente la potestad reglamentaria de los Ministros.*
>
> *La posición actual de la jurisprudencia puede sintetizarse en los tres puntos siguientes:*
>
> *a) La Constitución no derogó el artículo 14.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, por cierto exacto al hoy art. 4.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno EDL 1997/25084.*
>
> *b) La potestad para dictar Reglamentos ejecutivos corresponde, de modo exclusivo, al Gobierno, no a los Ministros.*
>
> *c) Estos pueden dictar Reglamentos independientes "ad intra", esto es, con fines puramente organizativos o respecto de relaciones de sujeción especial, entendiéndose que entran dentro de esta categoría las que sólo alcanzan a regular las relaciones con los administrados en la medida en que ello es instrumentalmente necesario para integrarlos en la organización administrativa por existir entre aquélla y éstos específicas relaciones de superioridad, pero sin que estos reglamentos puedan afectar a derechos y obligaciones de los citados administrados en aspectos básicos o de carácter general."*

CUARTO.- En el presente supuesto la **Disposición Final Primera de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre**, **faculta al Consejo de Gobierno a dictar las normas de carácter reglamentario para desarrollar y aplicar esa misma ley**, sin establecer por tanto una habilitación específica a favor del titular de la Consejería competente para regular cuestiones que, como aquí sucede, exceden de las llamadas relaciones de sujeción especial por afectar a la posición jurídica de los administrados.

Esta afección entraña a su vez la necesidad de someter el proyecto a un periodo de información pública que resulta exigible a tenor del artículo 36.3, segundo párrafo, de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003, al disponer que "*Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite".* Y, en efecto, el proyecto de Orden se ha sometido a información pública mediante Resolución de 28 de junio de 2016, de la Secretaría General de Sanidad, publicada en el DOCM de 5 de julio de 2016.

Por ello, la disposición objeto de informe ostenta naturaleza de norma reglamentaria de carácter ejecutivo que desarrolla la normativa estatal y autonómica establecida en las materias afectadas, con la consecuencia de que su tramitación deba acomodarse a lo dispuesto por el precepto citado, correspondiendo al Consejo de Gobierno adoptar la disposición en su totalidad y bajo la forma de Decreto conforme lo prevé el artículo 37 1. c) de la citada Ley 11/2003 al establecer que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de dicho órgano.

Esta posición viene avalada por el actual artículo 128 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el pasado 2 de octubre, y que en su apartado 1 dispone: *"El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".*

Asimismo, y en virtud del artículo 54.4 de la misma Ley, procede recabar Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha por tratarse de disposición de carácter general que se dicta en ejecución de norma legal.

QUINTO.- Respecto del contenido del proyecto de Orden este Gabinete entiende que, conforme a lo expuesto en el fundamento anterior, no cabe la habilitación contenida en la Disposición Final Primera del proyecto de Orden.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **desfavorablemente** el Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico, toda vez que a falta de habilitación legal específica, la regulación reglamentaria completa de dicha materia corresponde a la decisión del Consejo de Gobierno en virtud de las disposiciones mencionadas en este informe.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a 10 de octubre de 2016

Letrada

Vº Bº de la Directora de los Servicios Jurídicos

MUÑOZ DE PEDRO ARACELI - 03088306G

Firmado digitalmente por MUÑOZ DE PEDRO ARACELI - 03088306G
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=03088306G, sn=MUÑOZ DE PEDRO, givenName=ARACELI, cn=MUÑOZ DE PEDRO ARACELI - 03088306G
Fecha: 2016.11.17 11:54:23 +01'00'

María Barahona Migueláñez

Araceli Muñoz de Pedro